

TALLER ASINCRÓNICO DE LA MESA DE ESTUDIO No. 2.

Excepciones previas y perentorias: “Sanear y Depurar”

PRESENTADO POR MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA

Metodología. En la primera parte del taller el discente encontrará los casos y las preguntas (sin respuestas plausibles) referidos a la temática de excepciones previas y perentorias. Se sugiere su lectura y desarrollo a partir de las discusiones jurídicas suscitadas durante la Mesa de Estudio No. 2 del Curso de Formación.

En la parte final de este documento, encontrará las respuestas plausibles formuladas para cada una de las preguntas, lo que le permitirá contrastarlas con sus propias respuestas y, a partir de ello, realizar un ejercicio de retroalimentación sobre esta temática de tanto interés para el nuevo procedimiento de lo contencioso administrativo.

Caso 1. En desarrollo de la audiencia inicial, Ramiro apoderado de la parte demandada en un proceso de reparación directa formuló incidente de nulidad. Alega que en la demanda no se expresó con precisión y claridad lo pretendido por el demandante y tampoco se formularon las pretensiones por separado lo que, a su juicio, no le permite ejercer en debida forma sus derechos de defensa y contradicción. En el expediente obra constancia secretarial de que Ramiro no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones previas.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA. Artículos 43, numeral 2, 100 y 102 del CGP.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador ¿Consideraría procedente dar trámite al incidente de nulidad formulado por Ramiro?

Caso 2. Lucía, Jueza Única Administrativa de Puerto Libertad, admitió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 10 de junio de 2020. Entre los meses de junio y diciembre de ese mismo año se agotó el trámite relativo al traslado de la demanda, su contestación y la formulación de las excepciones previas de falta de competencia por el factor cuantía e indebida acumulación de pretensiones. El 26 de enero de 2021 - no habiendo término que hubiere comenzado a correr, trámite o diligencia iniciada, recurso o incidente por resolver, audiencia convocada o pruebas por practicar- el secretario ingresó el proceso al despacho indicando que debía fijarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, inciso 2 y 86 del CPACA. Artículo 101, inciso 3, numeral 2, del CGP.

Marco jurisprudencial. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Auto de 18 de mayo de 2021. Rad. 11001032500020140125000 (4045-2014).

Caso 3. Dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, Fernando (apoderado de la demandada) contestó la demanda y, en escrito separado, formuló como excepción previa la de “ausencia de plausibilidad de la pretensión del demandante”.

Explica que la formulación de excepciones previas es una expresión de los derechos de contradicción y defensa, por lo que el listado previsto en el artículo 100 del CGP no es taxativo y, en consecuencia, el juzgador debe estudiar en cada caso concreto las excepciones previas propuestas sin importar su denominación.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador en este caso ¿Considera acertado el argumento de Fernando?

II. Respuestas plausibles

Caso 1.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador ¿Consideraría procedente dar trámite al incidente de nulidad formulado por Ramiro?

Respuesta. Como juez del caso no daría trámite al incidente de nulidad.

La rechazaría de plano ya que el artículo 135 del C.G.P. dispone en su parte final que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinada en ese código y la propuesta por Ramiro, no se encuentra determinada como causal, pues hay que acudir al principio de taxatividad.

Además, El artículo 102 del CGP dispone que los hechos que configuran excepciones previas (en este caso la de ineptitud de la demanda porque no se expresó con precisión y claridad lo pretendido por el demandante y tampoco se formularon las pretensiones por separado) “no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.”.

Caso 2.

Pregunta. ¿Lucía, Jueza Única Administrativa de Puerto Libertad, debe resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial, según la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021; o debe convocar a audiencia inicial para resolver dichas excepciones, conforme al trámite de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021)?

Respuesta. Si debe resolverlas antes de la audiencia inicial, pues estas no requieren la práctica de pruebas ni es de aquellas que deben ser declaradas mediante sentencia anticipada, es decir, el trámite que debe dársele es el contenido en la reforma de la Ley 2080 de 2021, ya que no hay término que se encuentre corriendo.

Caso 3.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador en este caso ¿Considera acertado el argumento de Fernando?

Respuesta. No es acertado el argumento de Fernando, porque lo planteado en la excepción que hace como previa, constituirían análisis de las pretensiones y por tanto sería un asunto que deba resolverse en el fondo del asunto, así que el juez como conductor del proceso tiene la potestad de abstenerse de resolverla como tal y dejar su estudio para cuando se aborden las pretensiones en la sentencia que decida el fondo del asunto,